

DECRETO N° 3055.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - De acuerdo a lo que prescribe el Artículo 273 Inciso 6to. de la Constitución de la República, fíjase la Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Lavalleja, para el Ejercicio 2012 en \$ 11.276.746 (pesos uruguayos once millones doscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y seis).

Artículo 2° - Fíjase para el Grupo 0 (SERVICIOS PERSONALES) la cantidad de \$ 8.257.445 (pesos uruguayos ocho millones doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco).

Artículo 3° - Fíjase para el Grupo 1 (BIENES DE CONSUMO) la cantidad de \$ 629.077 (pesos uruguayos seiscientos veintinueve mil setenta y siete).

Artículo 4° - Fíjase para el Grupo 2 (SERVICIOS NO PERSONALES) la cantidad de \$ 1.722.224 (pesos uruguayos un millón setecientos veintidós mil doscientos veinticuatro).

Artículo 5° - Fíjase para el Grupo 3 (BIENES DE USO) la cantidad de \$ 228.000 (pesos uruguayos doscientos venticinco mil).

Artículo 6° - Fíjase para el Grupo 5 (TRANSFERENCIAS) la cantidad de \$ 440.000 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta mil).

Artículo 7° - Establécese los Escalafones y Cargos siguientes:

ESCALAFON ADMINISTRATIVO

1 Secretario	\$ 35.898.00	más prima a la eficiencia
1 Pro Secretario	\$ 31.032.00	más prima a la eficiencia
2 Oficial 1°	\$ 27.016.00	más horas extras
3 Oficial 2°	\$ 23.811.00	más horas extras

ESCALAFON DE SERVICIO

1 Chofer	\$ 21.371.00	más horas extras
1 Auxiliar de Cafetería	\$ 20.690.00	más horas extras
1 Conserje	\$ 16.309.00	más horas extras
1 Ordenanza	\$ 19.017.00	más horas extras

Las retribuciones establecidas rigen desde el 1° de enero de 2012.

Artículo 9° - Las retribuciones del personal de la Junta Departamental de Lavalleja, serán incrementadas en el mismo porcentaje y oportunidad que la Intendencia Departamental aplique para sus funcionarios.

Artículo 10° - Los beneficios sociales, Prima por Antigüedad, Prima por Nacimiento, Prima por Matrimonio, Hogar Constituido, Asignación Familiar, Salario Vacacional, Beneficio de Retiro, Subsidio por Fallecimiento e Incentivo por Asiduidad o Presentismo de los funcionarios de la Junta Departamental, serán los mismos que establece la Intendencia Departamental para sus funcionarios.

Artículo 11° - Las transposiciones de créditos en la Junta Departamental de Lavalleja se regirán por las disposiciones siguientes:

1.1.- Las transposiciones de créditos regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.-

1.2.- Sólo se podrán transponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

a.- Los correspondientes al Grupo 0 “Servicios Personales” no se podrán transponer ni recibir transposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.

b.- Dentro del Grupo 0 “Servicios Personales”, podrán transponerse entre sí, los subgrupos 01 “Retribuciones de Cargos Permanentes”, 02 “Retribuciones contratos no permanentes” y 03 “Retribuciones Contratos Funcionarios permanentes” y entre sí los restantes, en ambos casos hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

1.3.- No se podrán transponer créditos de objetos destinados exclusivamente al Grupo 2 “Servicios No Personales”, salvo dentro del Grupo.-

1.4.- Las partidas de carácter estimativo no podrán transponer ni recibir transposiciones.-

1.5.- Podrán hacerse transposiciones dentro de los créditos correspondientes a Programas de Funcionamiento.-

1.6.- La transposición de créditos deberá de comunicarse al Tribunal de Cuentas de la República, con excepción de las transposiciones realizadas entre objetos del mismo sub grupo la que se detallará en la Rendición de Cuentas del ejercicio en que se realice.-

Artículo 12° - En cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 de la Ordenanza N° 69 del Tribunal de Cuentas de fecha 20/7/94 remítase al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 13° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a dieciséis
de mayo del año dos mil doce.

Alfredo Palma Garmendia
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario